de 2 de marzo de 1982, sobre retención de haberes; y declaramos la nulidad del acto recurrido por no ser conforme a derecho; y condenamos a la Administración a la devolución al recurrente de la cantidad reclamada de 17.609 pesetas, sin perjuicio de las deducciones que en su caso sean procedentes; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley En su virtid, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, este Ministerio ha acordado que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración

9468

ORDEN de 20 de febrero de 1984 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, recaida en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Jaime Balado Yáñez.

Ilmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, entre partes, de una, como demandante, don Jaime Balado Yáñez, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra silencio administrativo por parte del Ministerio de Justicia a sus escritos de 10 de marzo de 1981 y 2 de marzo de 1982, sobre retención de haberes, la cuantía litigiosa quedó fijada en 14.367 pesetas, se ha dictado sentencia con fecha 29 de diciembre de 1983 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jaime Balado Yáñez contra la desestimación por silencio administrativo por el Ministerio de Justicia de su petición formulada por escrito de 10 de marzo de 1981, con denuncia de mora por escrito de 2 de marzo de 1982, sobre retención de haberes, y declaramos la nulidad del acto recurrido pcr no ser conforme a derecho, y condenamos a la Administración a la devolución al recurrente de la cantidad reclamada de 14.367 pesetas, sin perjuicio de las deducciones que en su caso sean procedentes; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956. Este Ministerio ha acordado que se cum-pla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de febrero de 1984.—P. D., el Subsecretario, Li-borio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

9469

ORDEN de 20 de febrero de 1984 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, recaida en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Manuel Ferreiro González.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Ferreiro González, quien postula por sí mis.no, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra silencio administrativo por parte del Ministerio de Justicia a sus escritos de 23 de octubre de 1981 y 1 de abril de 1982, sobre retención de haberes. La cuantia litigiosa quedó fijada en 11.638 pesetas, se ha diciado sentencia con fecha 21 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue: positiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Ferreiro González, contra la desestimación por silencio administrativo por el Ministerio de Justicia de su petición formulada por escrito de 23 de octubre de 1981, con denuncia de mora por escrito de 1 de abril de 1982, sobre retención de haberes y declaramos la nulidad del acto recurrido por no ser conforme a derecho, y condenamos a la Administración a la devolución al recurrente de la cantidad reclamada de 11.638 pesetas, sin perjuicio de las deducciones que en su caso sean procedentes; sin hacer expresa imposición de las costas procesales. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos

v firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956. Este Ministerio ha acordado que se cum-

pla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo, Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración

9470

ORDEN de 20 de febrero de 1984 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictadi por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Maria Liste Buian.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, entre partes, de una, como demandante, don José María Liste Buján, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra silencio administrativo por parte del Ministerio de Justicia a sus escritos de 10 de octubre de 1981 y 12 de marzo de 1982, sobre retención de haberes, la cuantía litigiosa quedó fijada en 14.053 pesetas, se ha dictado sentencia con fecha 23 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Liste Buján contra la desestimación por silencio administrativo por el Ministerio de Justicia de su petición formulada por escrito de 10 de octubre de 1881, con denuncia de mora por escrito de 1882, con desenvolan de heberos y descrito de 1882, con desenvolan de heberos y descrito de 1882. 12 de marzo de 1982, sobre retención de haberes; y declaramos la nulidad del acto r currido por no ser conforme a derecho; y condenamos a la Administración a la devolución al recurrente de la cantidad reclamada de 14.053 pesetas, sin perjuicio de las deducciones que en su caso sean procedentes; sin hacer expre-sa imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 reguladora de la Jurisdicción Contenciso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, este Ministerio ha acordado que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1984.—P. D., el Jubsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

9471

ORDEN de 21 de febrero de 1984 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencio-so-Administrativo de la Audiencia Territorial ne La Coruña, en el recurso interpuesto por el Auxiliar de la Administración de Justicia, don Emilio Pino Lingues Linares.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo numero 725/82, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, por don Emilio Pino Linares, Auxiliar de la Administración de Justicia, actuando en su propio nombre y derecho contra silencio administrativo por parte del Ministerio de Justicia a sus escritos de 14 de octubre de 1981 y 10 de marzo de 1982, sobre retención de haberes, siendo parte como demandada, la Administración, representada y dirigida por el señor Abogado del Estado, se ha dictado senteucia, con fecha 27 de diciembre de 1983, cuya dictado sentencia, con fecha 27 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva dice asi:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Emilio Pino Linares, contra la desestimación por silencio administrativo por el Ministerio de Justicia, de su petición formulada por escrito de 14 de octubre de 1981, con denuncia de mora por escrito de 10 de marzo de 1982, sobre retención de haberes; y declaramos la nulidad del acto recurrido por no ser conforme a derecho; y con-

denamos a la Administración a la devolución al recurrente de la cantidad reclamada de 9.084 pesetas, sin perjuicio de las deducciones que en su caso sean procedentes; sin hacer expresa imposición de las cestas procesales.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comprisción.

cación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cum-

pla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

ORDEN de 24 de febrero de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso número 404 del año 1982, interpuesto por don José Manuel Vázquez Devesa. 9472

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo con número 404 del año 1982, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territoriel de La Coruña por don José Manuel Vázquez Devesa, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar-Diplomado de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Auxiliar-Diplomado, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 3 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Manuel Vázquez Devesa contra denegación presunta por el Ministerio de Justicia de su petición formulada en escrito de 6 de mayo de 1980, reiterada con denuncia de mora en 16 de octubre de 1981, sobre cuantía de trienios, declaramos la nulidad de tal acto como contrario al ordenamiento jurídico, así como el derecho del recurrente a que en el régimen retributivo vigente en los años 1978 y 1979 le fueren abonados todos los trienios en función del índice de proporcionalidad 6 y condenamos a la Administración a que le abone la diferencia entre los trienios correspondientes al índice 6 y al índice 4, durante los años 1978 y 1979, por todos los completados en el Cuerpo de Auxiliares al que pertenece; sin hacer imposición de las costas.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

ción y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de febrero de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

RESOLUCION de 23 de febrero de 1934, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que en ejecución de la Orden de 22 de abril de 1933, se dejan sin efecto las agrupaciones provisionales de los Registros de la Propiedad de Segorbe-Viver, Valencia de Alcántara-Alcántara, Bermillo de Sayago-Alcánices, de modo que todos ellos funcionen con independencia. 9473

El Decreto 1850/1967, de 22 de julio, dispuso que, con carácter provisional, pudiera ser designado un solo titular que de-

sempeñara dos o más Registros de la Propiedad.

Teniendo en cuenta que, por Orden ministerial de 22 de abril de 1983, se dispuso la desagrupación de aquellos Registros agrupados que estuviesen vacantes en dicha fecha, así como los que vacasen en lo sucesivo;

En ejecución de dichas normas, esta Dirección General ha acordado:

 $\label{eq:constraint} \mbox{\Pr rimero.$-De ar sin efecto las agrupaciones provisionales de los $Registros de la $Propiedad de:}$

Segorbe-Viver.

Valencia de Alcántara Alcántara. Bermillo de Sayago-Alcáñices, de modo que todo ellos funcionen con independencia.

Segundo.—Anunciar las respectivas vacantes para ser provistas en el inmediato concurso ordinario que se anuncie, conforme a lo dispuesto en los artículos 284 de la Ley Hipotecaria y 497 de su Reglamento, desempeñada cada una por un solo titular.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de febrero de 1984.—El Director general, Gregorio

García Ancos.

Sr. Jefe del Servicio Registral Inmobiliario y Mercantil

MINISTERIO DE DEFENSA

ORDEN 111/00143/1984, de 24 de febrero, por la 9474 que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 2 de diciem-bre de 1983, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por dona Consuelo Martinez Arnaiz, viuda del Policia Armado Afrodisio Martinez Mar-

Exemo Sr.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Consuelo Martínez Arnaiz, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de septiembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 2 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue. es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado desestimamos el presente recurso conten-cioso-administrativo interpuesto por la representación de doña Consuelo Martínez Arnaiz contra el acuerdo de la Sala de Go-bierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de sep-tiembre de 1981, declarando éste ajustado al ordenamiento jurí-dico, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bole-tín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa",

lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN 111/00152/1084, de 24 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 9475 la Audiencia Nacional, dictada con fecha 9 de junio de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Salustiano García Grande, Brigada de Aviación.

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido Exomo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Salustiano García Grande; quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa, de 3 de diciembre de 1981, se ha dictado sentencia, con fecha 9 de junio de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue.

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Salustiano García Grande, en su propio nombre y derecho, contra resolución del Ministerio de Defensa de 3 de diciembre de 1981, dictada en el expediente administrativo a que se reflere estas actuaciones, resolución que declaramos conforme a derecho y no hacemos expresa imposición de contra costas.